

Implicaciones normativas de la violencia de género en Colombia¹

Tatiana Marcela Duran Hoyos²

Juan Esteban Pérez Jiménez³

Resumen

El artículo se realiza con el objetivo de identificar las implicaciones normativas que tiene la violencia de género en Colombia. Para ello, se plantea una investigación cualitativa-documental, basada en el método hermenéutico jurídico, el cual permitirá hacer la interpretación de diversas fuentes secundarias, entre ellas, artículos, y jurisprudencial frente al tema en cuestión. Tras la conceptualización de las formas de violencia de género que se manifiestan en la sociedad colombiana y la identificación de las sentencias de la Corte Constitucional frente a la violencia de género, se concluye que en Colombia el tratamiento respecto a las formas de violencia género se dirige principalmente hacia el abordaje de la violencia de género institucional, la cual se genera a través de la acción inefectiva o la omisión de las autoridades competentes al momento de acompañar un caso de violencia de género.

Palabras clave: Derechos de la mujer; Justicia con enfoque de género; Violencia de género

Abstract

The review article is carried out with the objective of identifying the normative implications of gender violence in Colombia. To do this, qualitative-documentary research is proposed, based on the legal hermeneutic method, which will allow the interpretation of various secondary sources, including articles, and jurisprudence regarding the topic in question. After the conceptualization

¹ Artículo de Revisión para optar a título de abogados de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesora temática:

Valery Barrera. Asesor metodológico: Rubén Darío Ramírez Arroyave

² Estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: Tatiana.duranho@amigo.edu.co

³ Estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: Juan.perezji@amigo.edu.co

of the forms of gender violence that manifest in Colombian society and the identification of the rulings of the Constitutional Court regarding gender violence, it is concluded that in Colombia the treatment regarding the forms of gender violence is directed mainly towards addressing institutional gender violence, which is generated through ineffective action or omission by the competent authorities when accompanying a case of gender violence.

Keywords: Women's rights; Justice with a gender perspective; Gender violence

Introducción

La violencia contra las mujeres se considera como un problema que genera un impacto negativo en la sociedad (Chaparro y Galpin, 2021). Esa violencia puede adoptar diferentes formas, incluidas físicas, sexual, psicológica, económica, política, verbal, escrita, entre otras. Estos diferentes tipos de violencia pueden ser ejercido por diferentes actores, entre ellos socios, compañeros de trabajo o estudio, pareja e incluso adversarios en el campo político (Vélez y Jaramillo, 2015). En Colombia, según la Defensoría del Pueblo (2021) ha habido un aumento de la violencia de género en los últimos años, particularmente en el año 2022 se reportaron casi 30.000 informes de abuso conyugal y 9.900 informes de abuso doméstico relacionados con mujeres y niñas. En línea con lo anterior, Alsema (2023), indica que, para el año 2022 se llegó a la cifra de “una mujer es abusada por su pareja cada tres minutos y que cada treinta segundos una niña o una mujer sufre abuso doméstico” (p 1).

De acuerdo con Guajardo y Cenitagoya (2022), lo que podría ser el mayor obstáculo para las mujeres y su seguridad es la impunidad, ya que algunas instituciones de los gobiernos son notoriamente ineficaces, particularmente cuando se trata de violencia contra las mujeres. En el caso de Colombia, la fiscalía general de la Nación en su informe anual (2022), indicó que en marzo que los fiscales en 198 casos de feminicidio pendientes lograron una “tasa de progreso en el esclarecimiento del 96%” entre febrero de 2021 y el mismo mes de este año. Sin embargo, como lo indica Anselma (2023), el informe no menciona ni una sola condena en ninguno de estos casos de feminicidio. En consecuencia, muchas mujeres víctimas de abuso no denuncian esto a las

autoridades debido a la falta de confianza en la institucionalidad y al temor de que presentar una denuncia penal pueda desencadenar relaciones posiblemente letales por parte de sus victimarios.

El hecho de que exista impunidad, además, que las cifras de violencia de género continúen en aumento, avizora que no hay un buen manejo normativo frente al tema, no por ausencia de normatividad, en la medida que desde la Corte Constitucional se han generado pronunciamientos en pro de la salvaguarda de los derechos de la mujeres, sino, por una deficiente aplicación e interpretación de la misma, además, como lo indica Pizarro (2023) “por falta de fondos de emergencias para la prevención de la violencia contra las mujeres y el procesamiento efectivo de los presuntos abusadores” (p.1). Lo anterior, no es posible si no se escalan y se visibilizan estos tipos de delitos, lo cual puede desarrollarse toda vez se conozcan las implicaciones y alcances normativos que tiene la violencia de género en Colombia, elementos que se considera como el objetivo principal del presente proceso de investigación.

Para alcanzar el objetivo planteado, en primer lugar, se conceptualizarán las formas de violencia de género que se manifiestan en la sociedad colombiana. En segundo lugar, se identificarán sentencias de la Corte Constitucional frente a la violencia de género para, de este modo, conocer el tratamiento jurídico que se desarrolla frente a las formas de violencia género que se presentan en Colombia.

Este artículo propende por ser en derecho, una manera de referenciar las formas como el Estado Colombiano ha apostado por el tratamiento normativo y jurisprudencial dirigido a mitigar las formas de violencia de género y, por ende, lograr justicia social y salvaguardar los bienes jurídicos de las mujeres. Este estudio dentro de la estructura de la investigación se presentará en aras de brindar una conceptualización de las formas de violencias de género, ya que, expone hechos específicos y precedentes legales frente al abordaje de las mismas.

Metodología

Este artículo de revisión se desarrolla con base en los lineamientos metodológicos del enfoque cualitativo-documental, el cual en palabras de Galeano (2008), permite hacer un proceso de desconstrucción teórica (documentos) con la finalidad de interpretar las percepciones, nociones y pronunciamientos que autores e instituciones han realizado de forma precedente frente al tema en cuestión, a saber: Implicaciones normativas de la violencia de género en Colombia. En consonancia con lo anterior, se indica que el método a emplear es hermenéutico- jurídico, caracterizado, según Quintana y Hermida (2019), como aquel método que permite la interpretación de textos a partir de un proceso dialéctico en el cual “el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo” (p.1) proceso llamado círculo hermenéutico.

Las fuentes que se tomarán como punto de partida para el desarrollo del artículo de revisión, son alrededor de 50 documentos, entre los cuales se incluyen: literatura gris, como es el caso de tesis de grado, artículos científicos y demás documentos académicos; 2) normativa, entre la cual se incluye pronunciamientos de las Altas Cortes, Decretos, Leyes, entre otros.

Es importante resaltar que los documentos que sentarán la base para la revisión no podrán superar los 5 años de ser publicados, salvo documentos anteriores que tengan información importante y relevante para el proceso investigativo llevado a cabo. Se priorizará la búsqueda de la literatura en bases de datos académicas, revistas indexadas, repositorios universitarios y páginas gubernamentales.

Desarrollo

Aproximación conceptual a la violencia de género

Para comprender de forma vasta y suficiente el concepto de violencia de género, es necesario revisarlo desde la lente objetiva, en la medida que esta permite lograr un análisis

profundo de las características, consecuencias y como influyen en su desarrollo las dinámicas propias de las culturas patriarcales (Conway, 2016). En este sentido, si la violencia de género se revisa únicamente desde una visión general, se corre el riesgo de asignarle una denominación y preponderancia parcial, vinculada a la percepción que tienen de ella los sujetos masculinos que han ahondado sobre el tema. En este punto, es menester resaltar que, si bien el concepto de violencia de género debería englobar también aquellas identidades que no se ajustan a las construcciones de género establecidas (Etchezahar, 2014), para el caso de la presente revisión la violencia de género permanecerá dentro de los límites del binario masculino-femenino.

De acuerdo con la postura de Cockburn (2004) “el poder del género da forma a la dinámica de interacción” (p.28), por tanto, las normas de género son moldeadas por las estructuras de poder, las cuales, a su vez, condicionan el posicionamiento de los seres humanos en la sociedad. De este modo, y como lo establece Heyes (2013) la violencia está intrínsecamente ligada al poder-tradicionalmente adjudicado a los sujetos masculinos- y podría decirse que no existe ningún acto de violencia que no se cruce con el género.

Abordar el concepto de violencia de género es una manifestación de resistencia, al reconocer que las afrentas en contra de la mujer tienen un origen sociocultural que, solo hasta hace poco comenzó a visibilizarse. De hecho, como lo deja ver Maqueda (2006), citada en Gómez (2022):

Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo acaso como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de Naciones Unidas de 1991 (p.12).

Es decir, que solo a partir de los años 90 se empieza a consolidar el concepto de violencia de género, en gran parte, gracias a los aportes ligados a iniciativas de entidades multilaterales, entre las cuales se resaltan la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada (1993), la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); la

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), entre otras.

En el caso específico de Colombia, la Ley 1257 del 2008 define la violencia contra la mujer como:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Artículo 2, Ley 1257 de 2008).

Ahora bien, los actos de violencias en contra de la mujer pueden ser directos o indirectos. Según Martínez (2016), los actos directos pueden evidenciarse en ataques físicos, sexuales o emocionales, mientras que, los actos indirectos se refieren a la violencia simbólica, la cual se expresa en la cotidianidad a partir de la legitimación del sistema de control, como ejemplo de ello está el hecho de pensar que la mujer debe quedarse en el hogar, que no son valientes, que son débiles y poco racionales.

Al revisar la literatura académica, se logra identificar la existencia de al menos de seis tipos de violencia de género, estas son: violencia doméstica, feminicidio, violencia sexual, trata de personas, matrimonio infantil y violencia digital. La violencia doméstica, es reconocida por Molina y Moreno (2015), como aquel tipo de violencia que se emplea en el seno (generalmente por la pareja de sexo masculino) del hogar para generar poder y control sobre la mujer. Este tipo de violencia incluye actos agresiones físicas, abuso sexual, emocional, económico y psicológico. A continuación, en la figura 1, se describe cada uno de los tipos señalados.

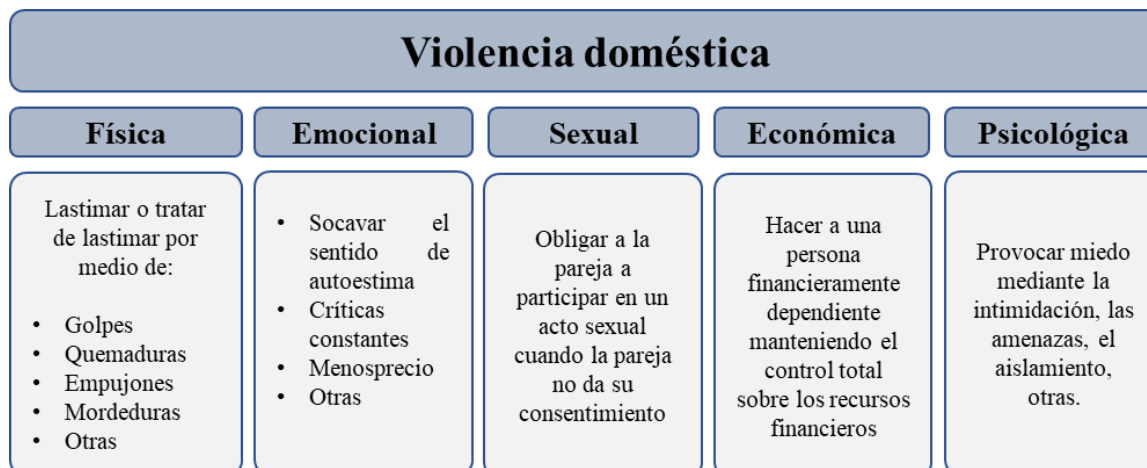


Figura 1. Tipos de violencia doméstica. Fuente: elaboración propia con base a la literatura

Respecto a las consecuencias, la violencia de género que implica violencia física podría provocar lesiones físicas, desde una simple herida hasta la pérdida de partes del cuerpo e incluso la muerte. La violencia de género también causa traumas psicológicos como miedo, ansiedad, culpa, depresión y pensamientos suicidas. De igual modo, a partir de la violencia sexual se pueden generar consecuencias como infecciones de transmisión sexual, VIH, embarazos no deseados e infertilidad. Tanto las afectaciones físicas como psicológicas son una afrenta directa a derechos fundamentales como es el caso del derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y seguridad, entre otros.

Por su parte, el feminicidio es conceptualizado por Bejarano (2014), como el asesinato intencional de mujeres por el hecho de ser mujeres. De acuerdo con el autor, la mayoría de estos asesinatos son perpetrados por parejas o exparejas de las mujeres e implican abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación. Como lo manifiestan Brodie, Mathews, Abrahams (2023), al analizar las causas de los feminicidios se encuentra que, en la mayoría de los casos se debe a crímenes pasionales en donde la pareja de la víctima siente rechazo sexual, celos o sospecha de una infidelidad por su parte. Dado que este tipo de violencia se genera en la mayoría de los casos dentro del hogar, los casos de feminicidios suelen interpretarse como hechos aislados y no como un problema sistemático, de allí que se dificulte su prevención y gestión.

Ligado al feminicidio se destaca la tipología de violencia de género llamada “Crímenes de honor”, el cual en palabras de Martínez (2023), las mujeres son asesinadas por parte de un miembro de su familia bajo excusa que ella, con sus actuaciones, deshonró o generó vergüenza a la familia. Los crímenes de honor generalmente ocurren cuando la familia prioriza la pureza virginal de las niñas y adolescentes sobre la misma vida de estas. Por tanto, si se considera que estas mujeres han participado en actos sexualmente inmorales, incluso sin su consentimiento (por ejemplo, cuando son víctimas de violación u otro abuso sexual), la familia, actuando bajo su honor pueden prescindir de sus vidas.

Continuando con la conceptualización de los tipos de violencia de género, se resalta la violencia sexual, según Agustina y Panyella (2020), se reconoce como cualquier acto sexual que se comete en contra de la voluntad o libre consentimiento de la mujer. Este tipo de violencia puede incluir: acoso sexual, violación y violación correctiva. Ligada a este tipo de violencia se encuentra la trata de personas que, según Sandez (2013) es la toma y explotación sexual de mujeres a partir de mecanismos como el engaño, la coerción, la fuerza, el fraude.

En esta misma categoría se puede englobar la mutilación femenina que, tal como lo expone Gallardo, Gallardo y Núñez (2016), es aquel procedimiento que consiste en generar una lesión intencional a los órganos genitales de las mujeres sin razones clínicas, sino religiosas o culturales. Así mismo, puede evidenciarse la violencia reproductiva, a partir de la cual la mujer es obligada a realizar acción como aborto involuntario, llevar adelante embarazos no deseados, someterse a esterilizaciones y métodos de planificación, entre otras.

Otra forma de violencia de género es el matrimonio infantil. Kidman (2017), comenta que esta es una práctica que vulnera de forma generalizada los derechos humanos, consiste en realizar una unión matrimonial que involucre a menores de edad, generalmente, sin su consentimiento y por coerción de la familia. El matrimonio infantil puede causar sobre la víctima graves afectaciones físicas y psicológicas, además, pueden alterar su proyecto de vida, lo que se relaciona directamente con la vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por otro lado, se indica que la violencia de género puede ser digital y es aquella acción abusiva cometida a través del uso de tecnología que deja como resultado la trasgresión de la seguridad, la honra, la dignidad de la mujer (Serrano y Ruiz, 2013). Como ejemplo de este tipo de violencia se encuentra: ciberbullying (acoso, burla), sexting no consensuado (envío de imágenes explícitas sin consentimiento); doxing (divulgación pública de información privada). La violencia de género digital puede tener graves afectaciones sobre el derecho que tiene las mujeres a la honra y buen nombre, también derecho a la dignidad, a la privacidad y a la intimidad.

La violencia de género, también puede tomar la forma de negligencia médica. Como señala Hudson (2009), en la actualidad hay tasas de vacunación más bajas y atención médica tardía entre las poblaciones femeninas. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (2020), manifiesta que estas brechas de género relacionadas con el acceso a los servicios de salud tienen un origen vinculado principalmente a la vulnerabilidad social que acompaña históricamente a las mujeres. Lo anterior, explica, por ejemplo, como algunas familias priorizan que sea el hombre trabajador o proveedor quien asista a centros de salud, mientras que la mujer, cuidadora del hogar y de su progenie, aun tenga deteriorada su salud permanezca en casa desarrollando sus actividades cotidianas.

Hudson (2009), indica, además, que las mujeres tienen más probabilidades de sufrir desnutrición que los hombres. El problema se agrava cuando la inseguridad nutricional es el punto de partida para el desarrollo de otras formas de violencia de género, por ejemplo, violencia sexual. Según el autor, es común ver como en algunas comunidades las mujeres intercambian prácticas sexuales por comida, incluso, en algunos territorios, las hijas mujeres pueden llegar a ser vendidas para que la familia pueda obtener alimentos.

Ahora bien, Gómez (2022), plantea que quizás la forma más común de violencia de género es la llamada “violencia invisible”, la cual es casi imperceptible, no se cuestiona e incluso, tiende a normalizarse. Por ejemplo, en el ámbito laboral, cuando una médica es infravalorada y descalificada por los pacientes cuando estos solicitan ser atendidos por médicos hombres, o cuando

a la profesional no la tratan con respecto y, sino que la llaman como “niña, “chica”, entre otros adjetivos.

La violencia invisible de género también depende, en gran parte, del perfil económico, cultural y estético de la mujer. Por ejemplo, en Colombia, las más afectadas por violencia de género son aquellas mujeres que pertenecen a estratos bajos, que poseen diversas limitaciones de acceso a la educación, al empleo digno y a la propiedad. También, según Gómez (2022), lo son aquellas mujeres que desarrollan oficios feminizados que no tiene grandes logros laborales o, peor aún, aquellas mujeres que no encajan dentro de los prototipos de belleza que imperan en el territorio o contexto, de allí que las mujeres negras e indígenas tengan una doble vulneración, pues no solo pueden recibir violencia de género, sino exclusión racial.

Un factor importante que obstaculiza la divulgación de la violencia de género es su normalización. Rodelli, Koutra y Thorvaldsdottir (2022), expresan que la normalización de la violencia contra las mujeres consiste en creencias y valores culturales que sostienen y justifican la perpetración de violencia de género como un componente normal de las relaciones entre hombres y mujeres. Bajo esta perspectiva, los comportamientos violentos de los hombres contra las mujeres terminan presentándose como naturales o normales.

La violencia de género puede traer un conjunto de consecuencias sobre la mujer, su familia, la comunidad y en general la sociedad. Los efectos de la violencia sobre las mujeres varían ampliamente, en la medida que depende de la naturaleza del incidente particular, de la relación de la mujer con su abusador y el contexto en el que tuvo lugar, no obstante, en términos generales, se puede indicar que la violencia de género por lo general tiene efectos físicos, psicológicos y sociales.

Las consecuencias también pueden recaer sobre la familia de la mujer y estas pueden ser directas e indirectas. Frente a los efectos directos se pueden resaltar los divorcios o familias rotas (Sancho, 2018); inestabilidad del desarrollo económico y emocional de la familia (Rasmane, 2021); bebés que nacen con trastornos de salud como resultado de la violencia experimentada por

la madre durante embarazo (Castillo y Fong, 2023); mayor probabilidad de violencia contra los niños que crecen en hogares donde hay violencia de género (Sepúlveda, 2006); efectos colaterales emocionales y conductuales en los niños que presencian violencia en el hogar (Beristain, et. al, 2007). Frente a los efectos indirectos se indica: la capacidad comprometida de la sobreviviente para cuidar a sus hijos; actitudes ambivalentes o negativas de una sobreviviente de violación hacia el niño resultante (Rueda, 2017).

Contreras, Beltrán y Cortés (2022), destacan que las mujeres víctimas de violencia de género tiene que cargar con consecuencias de corte económico y social como es el caso del rechazo, ostracismo y estigma social a nivel comunitario; capacidad reducida para participar en actividades sociales y económicas; mujeres incapaces de relacionarse en espacios públicos por miedo o vergüenza; pérdida de empleo debido al ausentismo como resultado de la violencia; entre otros.

De igual modo, Saldaña y Gorjón (2017), plantean que las consecuencias también escalan a los perpetradores de la violencia de género, por ejemplo, sanción por parte de la comunidad, arresto y prisión; restricciones legales para ver a sus familias, divorcio o ruptura de sus familias; sentimiento de alienación de sus familias; entre otros. Las consecuencias también pueden ser de impacto social como es el caso de la carga para los sistemas sanitario y judicial; obstáculos a la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo; capacidad limitada de las mujeres para responder a los rápidos cambios sociales, políticos o económicos (González et. al, 2011).

Algunas mujeres víctimas de violencia de género no denuncian este tipo de situaciones por miedo al estigma y la discriminación, sentimientos de culpa, temor a que no sean escuchadas y no crean su testimonio; miedo a retaliaciones o venganzas por parte del perpetrador de la violencia, revictimización por barreras en las rutas de atención. Lo anterior, aunado a las consecuencias propias de la violencia de género, trasgrede los bienes jurídicos de las mujeres y, como se observó de forma precedente, genera consecuencias negativas a nivel social y económico.

Por lo anterior, el Estado debe promover la movilización comunitaria, cambio de políticas y activismo social (Casey, 2018), para hacer frente a la violencia de género; así mismo, debe hacer un esfuerzo desde un enfoque de justicia penal integral y holístico en donde se tengan en cuenta factores individuales, comunitarios y sistémicos a la hora de abordar este tipo de violencia. Precisamente, con el ánimo de analizar las implicaciones normativas de la violencia de género en Colombia, a continuación, se revisará las Sentencias que la Corte Constitucional ha emitido en los últimos 5 años frente a la violencia de género.

Sentencias que la Corte Constitucional ha emitido en los últimos 5 años frente a la violencia de género

En Colombia, tras la Constitución Política de 1991, se han insertado diversos mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, los cuales han tenido una fuerte incidencia en el sistema judicial. De igual modo, en los últimos años se ha generado un avance en la jurisprudencia nacional enfocado en desarrollar asuntos de género principalmente en materia penal y familiar para, de esta manera, contribuir a la salvaguarda de los derechos de la mujer, atendiendo a la pertenencia de estas a grupos de especial protección, máxime cuando son víctimas de algún tipo de violencia.

En este apartado se presenta una línea jurisprudencial en torno a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia frente a la violencia de género en Colombia, con énfasis en la violencia impartida específicamente contra las mujeres. Para la configuración de esta línea jurisprudencial se partió de una sentencia base o punto de apoyo, que como lo indica López (2006) es un punto arquimédico⁴ que permite el análisis de las sentencias frente al tema que se han generado, en este caso, entre el año 2018 y el primer semestre del año 2023.

La sentencia arquimédica corresponde a la Sentencia de la Corte Constitucional T-344 de 2020, en la cual según Carrillo y Tobón (2022), la Corte reitera la responsabilidad que tiene las autoridades de identificar aspectos de vulnerabilidad de la mujer al momento de abordar un caso

⁴ Una sentencia con la que el investigador tratará de dar solución a las relaciones estructurales entre varias sentencias.

de violencia de género, para de este modo, determinar la manera de salvaguardar sus derechos fundamentales. Con base a esta sentencia se buscaron las referencias jurisprudenciales referidas al problema de investigación en torno a la violencia contra mujeres en la jurisprudencia colombiana. Cabe resaltar que se elige la Sentencia T-344 de 2020, como sentencia arquimédica, en la medida que “tiene un peso estructural fundamental dentro de la línea por oposición a sentencias de menor importancia doctrinal” (Ríos, 2018, p.6).

En este caso, se continuó con la ingeniería reversa⁵ con la finalidad de hallar las sentencias con equivalencia fáctica que permitieran develar “la telaraña” que sustenta el precedente en la Alta Corte, encontrando algunos antecedentes, pero, además, algunos pronunciamientos posteriores, los cuales serán referenciados tangencialmente, tras la esquematización de los mismos.

Es importante resaltar que, según la caracterización de López (2006), en la línea jurisprudencial se pueden encontrar sentencias hito y las sentencias dominantes (modificadoras, reconceptualizadora de línea o consolidadoras). Las primeras “consisten principalmente en un cambio de la jurisprudencia, en el cual, se ha dado un cambio o una modificación del problema jurídico” (Higuera, 2016, p. 223). Las segundas “se consideran complementos teóricos o interpretativos con miras a una mejor respuesta a la problemática” (Higuera, 2016, p. 224). Las terceras “son en las que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional y en la que usualmente se decanta un balance constitucional más complejo que el que en un comienzo fue planteado por las sentencias fundadoras de línea” (López, 2006, p. 157). A continuación, se realiza el análisis de las sentencias, con la pretensión de identificar las implicaciones normativas que en los cinco últimos años ha tenido la violencia de género en Colombia.

⁵ La ingeniería reversa: esta consiste en el estudio de la estructura de citas del “punto arquimédico”. Las sentencias de la Corte Constitucional usualmente tienen una adecuada comprensión de cuáles son las “sentencias hito” de una línea

Sentencias Hito: C-804 de 2006 y T-878 de 2014

Estas sentencias se constituyen como un precedente relevante respecto a los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha efectuado en los últimos 5 años (2017-2023) frente a la violencia de género. Por una parte, la Sentencia C-804 de 2006 señala que las mujeres deben ser tratadas con individuos titulares de derechos, por tanto, deben ser tratadas con el mismo respeto con el que son tratados los hombres. Para Correa (2009), esta sentencia se constituye como un aspecto estratégico en la construcción de la igualdad, ya que buscó que el lenguaje jurídico no fuera discriminatorio, sino incluyente, lo que para la autora posibilita aumentar el nivel de sensibilidad para hacer visible los derechos de la mujer.

Por otra parte, la sentencia hito T-878 de 2014 indica que los jueces constitucionales deben prestar atención a todos elementos que permean a la mujer que ha sido víctima de violencia de género y analizar los casos teniendo en cuenta un enfoque diferencial. De acuerdo con la sentencia hito, los jueces deben realizar investigaciones exhaustivas en caso de violencia de género, teniendo precaución de no utilizar estereotipos de género en la toma de decisiones, ya que esto no solo contribuiría a la revictimización, sino que afectaría los derechos de las víctimas.

En línea con lo anterior, Granados (2019) menciona que la Sentencia T-878 de 2014, establece que el hecho de analizar los casos de violencia perpetrados contra las mujeres sin tener en cuenta el enfoque diferencial de género puede conllevar a una desprotección. De igual modo, a partir de la Sentencia T-878 de 2014 puede interpretarse que el silencio por parte de la comunidad o de los espacios laborales en donde se haya cometido violencia de género, se constituye como una acción discriminatoria frente que, si bien no es ilegal, es reprochable (Contreras y Sanabria, 2020).

Estas sentencias hito marcan precedentes importantes para el desarrollo jurisprudencial en materia de violencia de género de los últimos 5 años. En primer lugar, porque señala la igualdad respecto a la titularidad de derechos, lo que indica que las mujeres deben ser tratadas y tener las mismas oportunidades en materia de acceso a la justicia que los hombres. De igual modo, estas

sentencias impulsan un lenguaje jurídico libre de prejuicios o estereotipos de género, lo que puede ayudar a que desde la institucionalidad se fragmenten y, eventualmente, desaparezcan aquellos imaginarios socialmente contruidos y aceptados, de base patriarcal, respecto a la debilidad de la mujer e incluso culpabilidad en caso de violencia de género.

Sentencia Base T-344 de 2020

La sentencia base corresponde a la T-344 de 2020, a través de la cual la Corte Constitucional hace un llamado a las instituciones responsables de la administración de justicia en Colombia a que desarrollen un enfoque diferencial de género para evitar actos discriminatorios o que contribuyan a la revictimización de la mujer. Según Martínez, Arango y Mejía (2023) esta es una sentencia que muestra la importancia de la perspectiva de género para el reconocimiento y la promoción efectiva de los derechos de las mujeres, de allí que enfatice en nombrar de forma individual el lenguaje de cada género para no incurrir en discriminación.

De acuerdo con Caro y Aguilar (2021), esta sentencia establece, además, que, en caso de llevarse a cabo un proceso de violencia contra la mujer, la carga probatoria debe ser flexible como una medida de garantía a las víctimas. La Corte es clara al indicar que el juez debe desplegar profundas acciones de investigación las cuales posibiliten tener certezas frente a los hechos y a las pruebas directas, teniendo en cuenta su rol transformador a partir de las decisiones judiciales que tome.

Con la Sentencia T-344 de 2020, se logra un avance significativo frente al tratamiento de la violencia de género, en la medida que la Corte Constitucional a través de esta sentencia, reafirma la obligación que tiene los operadores de la justicia de asegurar el debido proceso, el cual debe estar transversalizado por el enfoque de género lo que, necesariamente, conlleva a que se desarrollen investigaciones contextualizadas que integren las dimensiones sociales, políticas, culturales, económicas y personales de la mujer víctima. Lo anterior, no solo aplica para el tipo de violencia de género doméstica, sino que sienta la base la el manejo de casos vinculados a violencia de género laboral, violencia de género política e incluso violencia de género social.

Sentencias reconceptualizadoras

Dos de las sentencias reconceptualizadoras son la T 590 y la T-145 del 2017. La primera, establece el deber de eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer que tienen los operadores judiciales, de allí que los jueces deban incorporar la perspectiva de género para analizar y dar solución a casos de violencia en contra de la mujer. La segunda, establece que la perspectiva de género debe estar en armonía con los principios constitucionales y, particularmente, con la especial protección de la cual es garante la mujer, de allí que en casos de violencia de género las autoridades judiciales deban no solo valorar de las pruebas recabadas, sino apoyarse en el marco normativo nacional e internacional relativo a los derechos de las mujeres.

Otra de las sentencias reconceptualizadoras es la T-735 de 2017, a través de la cual la Corte Constitucional reconoce la existencia de violencia de género institucional, indicando que el Estado puede convertirse en agresor de la mujer si no es diligente al momento de atender y dar celeridad a los procesos de violencia de género. En palabras de Durán, Posada y Díaz (2020), algunas mujeres que denuncian violencia de género son revictimizadas si los operadores jurídicos no les garantizan la protección o bien, emplean estereotipos donde, por ejemplo, insinúan que la mujer está exagerando o siendo dramática en su declaración.

Precisamente, para contrarrestar esta violencia de género institucional, en el año 2018 la Corte Constitucional se pronunció a través de la Sentencia T-338, obligando a los jueces de familia a capacitarse sobre el enfoque de género para valorar los casos de violencia de género de una forma efectiva y, de este modo, ayudar a transformar los patrones culturales que discriminan y victimizan a las mujeres. De forma complementaria, a partir de la Sentencia T-462 de 2018 “se constituye un precedente fundamental para la identificación de patrones y conductas discriminatorias en las decisiones y actuaciones de los funcionarios judiciales y administrativos en materia de violencia contra las mujeres” (Corporación Sisma Mujer, 2020, p.2), además, se recalca la obligación de que dichos operadores judiciales velen por la salvaguarda de los derechos de la mujer garantizando la prevención y el abordaje de cualquier forma de discriminación o violencia en su contra.

Ahora bien, el tema de la violencia de género institucional se retoma nuevamente con la Sentencia T-311 de 2018, a través de la cual la Corte determinó las exigencias constitucionales y de bloque de constitucionalidad para afrontar el hecho de que a las mujeres no se les reconociera los mismos derechos que a los hombres. Bajo esta perspectiva, cuando una mujer es víctima de algún tipo de violencia, las autoridades deben impulsar acciones de protección para hacer frente a dicha situación y prevenir afrentas futuras (Vergel y Parra, 2021).

Barrientos, Castañeda y Osorno (2020), indican, además, que en la Sentencia T- 311 de 2018 se expone cómo el tipo de violencia de género, particularmente psicológica, en ocasiones suele ser invisibilizada, sin tener en cuenta que esta puede llegar a generar afectaciones en bienes jurídicos protegidos desde la constitución. A lo anterior, se suma que esta sentencia exterioriza la crisis en el sistema penal respecto de las medidas de protección que no son utilizadas de forma diligente por parte de las autoridades competentes al abordar un caso de violencia de género (Sintura, 2020).

Por tanto, la Corte Constitucional manifestó la obligación que tiene el Estado de disponer de las medidas administrativas y las medidas judiciales para proteger de forma integral a la mujer, para lo cual debe enfatizar en expedir normativa punitiva; reestructurar trámites administrativos para gestionar casos de violencia de género; además, normas dirigidas a la sensibilización, prevención y sanción de conductas discriminatorias ejercidas en contra de las mujeres.

Finalizando con el análisis de las sentencias emitidas en el año 2018, es importante resaltar la Sentencia T-015, la cual analiza los alcances de las medidas de protección en los procesos de violencia, los cuales como lo Noreña (2020) pueden ser provisionales o definitivos, temporalidad que es establecida por la autoridad competente. Esta autoridad puede ser la Comisaría de Familia, institución que según Sandoval y Zambrano (2020) debe valorar debidamente el material probatorio con la pretensión de no incurrir en interpretaciones que revictimicen a la mujer.

La Sentencia SU-201 de 2021 resalta la aplicación del principio *iura novit curia*⁶, a partir del cual el juez debe interpretar los hechos atribuyendo un contexto para identificar la discriminación en casos violencia de género económica. Al respecto Sierra, Robledo y González (2021), explican que es complejo la desigualdad estructural de género si el Estado colombiano se basa exclusivamente en una visión formal de sus competencias, la cual, en algunas situaciones es incompatible con las dinámicas sociales. De allí que, las medidas como el principio *iura novit curia* aparezcan como plenamente exigidas para el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Por su parte, la Sentencia T-410 de 2021, reitera que existe violencia de género institucional cuando no hay una debida diligencia por parte de la administración de justicia, es decir, cuando los procesos no se llevan a cabo con celeridad y eficacia (Maritano, 2022). De forma paralela, la Sentencia SU-349 de 2022 reafirmó la importancia del enfoque de género como obligación de las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales, incluso aquellas que adelanten los trámites de naturaleza policiva.

De acuerdo con Restrepo, Gómez y Correa (2023), en la Sentencia SU-349 de 2022 el enfoque de género *per se*, se constituye como un principio ineludible, que debería ser la base del debido proceso de todos los casos de violencia contra la mujer para que, además, la mujer pueda ser reparada de forma integral. En consonancia con lo anterior, la Sentencia T- 225, 2022 establece que el juez debe asegurar todas y cada una de las condiciones jurídicas y fácticas que asegura la protección de la mujer en los procesos de violencia, teniendo en cuenta la prevalencia del enfoque de género en términos de equidad y justicia material para, de este modo, asegurar el debido proceso.

De forma similar, las Sentencia T-028 de 2023, T-219 de 2023 y T-224 de 2023 recuerdan la importancia del enfoque de género como obligación de las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales, pues a través de este se puede contribuir a la garantía del derecho que tiene la mujer de estar libre de violencia. De forma complementaria, a través de la Sentencia T-064 de

⁶ El juez conoce el derecho

2023, la Corte Constitucional manifiesta la necesidad de establecer mecanismos de control para disminuir la violencia institucional en contra de las mujeres que denuncian algún tipo de violencia de género, ya que esta es una situación constante, principalmente porque algunas mujeres no reciben la información correcta por parte de las autoridades judiciales o, porque sus casos concretos no son llevados con celeridad.

Las sentencias analizadas consolidan y afirman la sentencia base T-344 de 2020, al dejar claro que uno de los problemas latentes de la administración de la justicia es la revictimización de las mujeres a través de la imposición por acción u omisión de la violencia de género institucional. Generalmente las conductas pasivas imperan en los procesos de violencia de género, las cuales son el resultado de la internalización cultural de prejuicios de género, discriminación y dominancia del patriarcado.

Sentencia Modificadora C-203 de 2019

En esta Sentencia, no se habla de equidad de género, ni se expone la situación de vulnerabilidad de la mujer por el mero hecho de ser mujer. Por el contrario, en la Sentencia C203 de 2019 se hace referencia a la igualdad entre los sexos, bajo el argumento de que tanto las mujeres como los hombres colombianos están obligados a cumplir con los mismos deberes y son titulares de los mismos derechos a la luz de la Constitución Política. De allí que no deba tenerse un trato diferenciado, según el análisis que Niño (2022) hace de la sentencia en mención, contribuye a que se acrecienten las brechas respecto los roles, además, que se profundicen los estereotipos de género. Así las cosas, la sentencia C-203 de 2019, ha dado respuesta de una forma diferente a un problema jurídico concreto, a saber: la violencia de género.

Sentencias consolidadoras

Las sentencias consolidadoras de línea, como se mencionó de forma precedente, son aquellas en las que se decanta un balance constitucional un poco más complejo que el que en un comienzo fue planteado por la sentencia fundadoras de línea (Altamiranda, 2020).

Como ejemplo de este tipo de sentencias se cuenta con la Sentencia T-239 de 2018 la cual reitera y profundiza la obligación del Estado colombiano de generar acciones para promover la igualdad en el ámbito educativo, por ejemplo, el mandato de que las Instituciones de Educación Superior no pueda usar la autonomía universitaria para despedir arbitrariamente a una de sus empleadas por motivos netamente discriminatorios. Al respecto, Fuentes (2018), expresa que esta sentencia marco un precedente en la medida que estableció que la voz de las mujeres no puede acallarse o considerarse irrelevante, por el contrario, las mujeres tienen el derecho de fomentar y ejercer la libre expresión y, según Chaparro (2019), si en sus lugares de trabajo son minimizadas se está ejerciendo un tipo de violencia y acoso laboral.

La Sentencia SU- 420 de 2019, también se aborda el derecho a la libre expresión, pero esta vez no habla sobre como las mujeres pueden ejercerlo, sino como debe aplicarse discrecionalidad en caso de que al ejercer este derecho se esté yendo en contravía del derecho a la honra y buen nombre. En este caso, según Palacio (2020), el juez debe ejecutar técnicas de proporcionalidad para definir el nivel de afectación de los bienes jurídicos de la mujer y, con base a eso, determinar si, en efecto, hubo violencia de género, teniendo en cuenta que un agravante en Colombia es el alcance del medio a través del cual se transmite la información, que para en el caso tratado en la Sentencia SU- 420 de 2019 fueron las redes sociales.

Por otra parte, la Sentencia T-093 de 2019 aborda una controversia en la que de forma arbitraria y sin hacer un debido proceso de desalojó a la mujer demandada de un inmueble, bajo una presunta relación contractual que tenía esta última con el demandante, la cual era inexistente, en tanto, la relación se basaba en una unión marital de hecho. A raíz de este hecho, según Mino y Roa (2022) la Corte “amplió la obligación de ejercer las facultades investigativas con un enfoque de género” (p. 246), teniendo en cuenta que estas investigaciones deben tener un enfoque probatorio sistemático a través del cual se deben respetar los principios probatorios de conducencia, licitud y pertinencia, además, que debe prevalecer el criterio de duda razonable, en donde los jueces antes de tomar una decisión deben esclarecer los casos de violencia de género. Dicho de otro modo, la Corte, reafirmó que no pueden tomarse decisiones arbitrarias en casos de violencia de género, guiadas por presunciones subjetivas ligadas a estereotipos de género que no

están apoyadas en material probatorio, pues, si este es el caso, se están en frente de violencia de género institucional.

Paralelo a lo anterior, es menester resaltar las sentencias SU-080 de 2020 y Sentencia T-016 de 2022, también hablan de la importancia de que se desarrollen procesos investigativos con enfoque de género en los casos de violencia de género. Estos procesos investigativos deben centrarse en analizar las circunstancias del contexto en el cual se desarrolla la violencia contra la mujer, lo que sugieren procesos de interpretación sociológicos. La Corte, además, debe analizar el entorno social y cultural en el que se desarrolla la vulneración de los derechos a partir de la violencia de género. Estos pronunciamientos tienen un impacto positivo sobre el país, ya que, obliga a las autoridades competentes a generar análisis profundos y contextualizados que permitan entender el nivel de afectación y las consecuencias derivadas de la violencia de género, por tanto, sus mecanismos o acciones de reparación.

Finalmente, otra de las sentencias consolidadoras es la T-087 de 2023, un reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la violencia de género política, a través del cual se indica la obligación de generar procesos pedagógicos para dar a conocer la gravedad de esta forma de violencia en el país. Esta sentencia está encaminada a seguir salvaguardando los derechos de las mujeres, en este caso en un escenario político y toma como referencia la Sentencia base T-344 de 2020, particularmente en lo que se refiere a que los operadores de la justicia deben evitar apoyar las relaciones de asimetría en donde la mujer tiene una posición de desventajas debido a los prejuicios y estereotipos, para lo cual es indispensable que impulse la perspectiva de género en el desarrollo de los casos.

Así mismo, la sentencia T-087 de 2023, toma como referencia algunos elementos de la anteriormente analizada sentencia SU-080 de 2020, en particular, en lo que se refiere a la obligación que tiene el juez de ser imparcial en las decisiones frente a casos de violencia de género. Desde esta perspectiva, los jueces deben abordar los casos desde una visión holística o multinivel, tomando como base la normativa, los lineamientos propios de la perspectiva de género y aquellos

documentos que hacen parte del bloque de constitucionalidad que posibiliten una interpretación efectiva que prevenga la revictimización de la mujer

Ahora bien, es importante esquematizar la línea jurisprudencial aquí presentada, con el ánimo de favorecer las relaciones entre sentencias, por tanto, en la figura 2 se presenta el esquema.

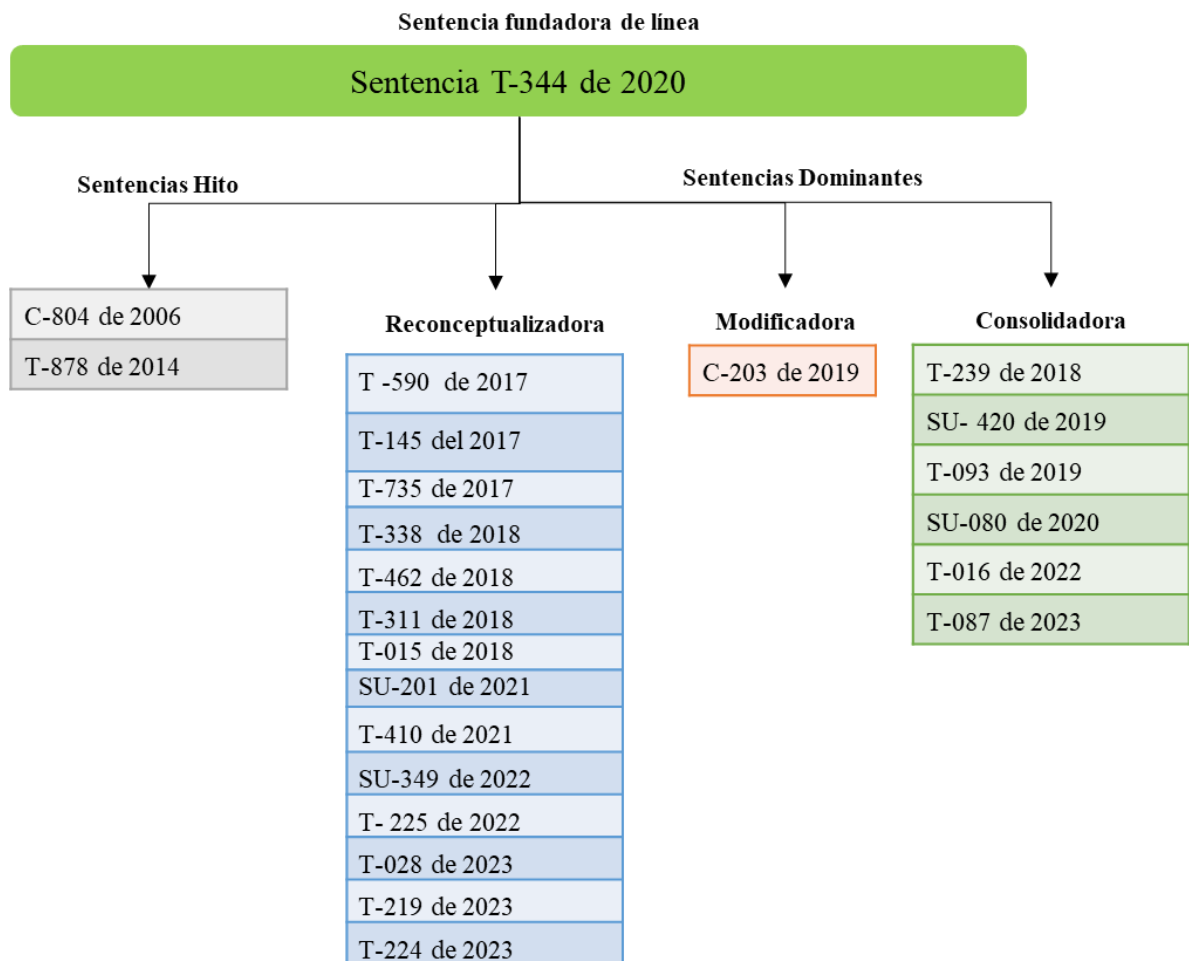


Figura 2. Línea jurisprudencial. Fuente: elaboración propia

Conclusiones

Tras la conceptualización de las formas de violencia de género que se manifiestan en la sociedad colombiana y la identificación de las sentencias de la Corte Constitucional frente a la violencia de género, se concluye que en Colombia el tratamiento respecto a las formas de violencia género se dirige principalmente hacia el abordaje de la violencia de género institucional, la cual se genera a través de la acción inefectiva o la omisión de las autoridades competentes al momento de acompañar un caso de violencia de género.

En este sentido, si bien en Colombia se han determinado diversos tipos de violencia de género, una de las más reiterativas, pero, sin embargo, no tiene el suficiente eco a nivel social, es la violencia de género institucional, la cual directamente puede inducir a la revictimización de la mujer, puede generar un desgaste en el sistema jurídico debido a los atrasos y falta de celeridad en los procesos, además, reivindica los estereotipos de género enmarcados en la cultura patriarcal.

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en establecer la obligatoriedad de las autoridades respecto a la aplicación del enfoque diferencial, lo cual implica que se realice la capacitar a los funcionarios y se haga seguimiento al efectivo cumplimiento de la normativa, teniendo como premisa fundamental que la perspectiva de género para este tipo de casos de violencia se constituye como la base del debido proceso. Sin embargo, en la actualidad se carecen de mecanismos de control efectivo que permitan afianzar el compromiso de las autoridades competentes en desarrollar procesos integrales que salvaguarden los derechos fundamentales de las mujeres.

Uno de los retos más relevantes para el sistema con relación al tratamiento de la violencia de género radica en la investigación particularizada, ya que, en algunos casos, el levantamiento de la información se hace de forma superflua, sin tener en cuenta elementos contextuales y sociológicos transversales a la mujer, como lo establecen las sentencias SU-080 de 2020 y Sentencia T-016 de 2022, respectivamente. En este punto también juega un papel relevante el enfoque

probatorio y la duda razonable, criterios que deben enmarcarse en este tipo de investigaciones, tal como lo indica la Sentencia T-093 de 2019.

Este estudio permitió entender que el tipo de violencia en contra de la mujer que mayor afectación puede tener sobre sus derechos, es la violencia silenciosa, aquella que se da al momento que se le niega información a la víctima frente a procesos de demanda, o en el momento en que se dilatan los procesos y se induce a la revictimización de la mujer, así mismo, cuando prevalecen los prejuicios y estereotipos de género. Si desde la institucionalidad no se generan cambios paradigmáticos respecto al abordaje efectivo de los casos de violencia de género, no pueden esperarse un cambio sostenible en las dinámicas sociales que conllevan a la violencia en contra de la mujer.

Referencias bibliográficas

- Agustina, J. y Panyella, M. (2020). Redefiniendo los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas. *Política criminal*, 15(30), 526-581
- Alselma, A. (2023). La violencia contra las mujeres en Colombia experimentó un fuerte aumento en 2022. <https://colombiareports.com/violence-against-women-in-colombia-saw-sharp-increase-in-2022>
- Barrientos, L. Castañeda, F. Osorno, P. (2020). *Violencia Intrafamiliar, violencias contra la mujer, una mirada Jurídica desde la Perspectiva de Género*. [Tesis]. Universidad Católica Luis Amigó. Medellín.
- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, 26(especial4), 13-44.
- Beristain, C. (2007). Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24457.pdf>
- Brodie, N. Mathews, S. Abrahams, A. (2023). *Feminicidio en Sudáfrica*. Disponible en: <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003202332-26/femicide-south-africa-nechama-brodie-shanaaz-mathews-naeemah-abrahams>

- Campo-Arias Adalberto, Herazo Edwin. (2014). Estigma y salud mental en personas víctimas del conflicto armado interno colombiano en situación de desplazamiento forzado. *rev.colomb.psiquiatr.* 43(4): 212-217.
- Caro, J. Aguilar, H. (2021). *Lenguaje incluyente para la doble mención de género en la Corte Constitucional Enfoque critico social*. [Tesis]. Universidad Cooperativa de Colombia, Medellín.
- Carrillo, C. Tobón, I. (2023). Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional. *Nuevo Derecho*; 19(32): 1-21. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1496>
- Castillo, C. Fong, J. (2023). *La violencia de pareja e intrafamiliar durante el embarazo: impacto sobre los recién nacidos en Perú*. [Tesis] Universidad de Piura. Perú.
- Chaparro, J. Galpin, I. (2021). Analysing gender-based violence against Colombian public figures on Twitter. Workshops at the Fourth International Conference on Applied Informatics 2021, October 28–30, 2021, Buenos Aires, Argentina
- Chaparro, N. (2019). MinEducación tiene el deber de dar línea a las universidades para enfrentar el acoso sexual: Corte Constitucional. <https://www.dejusticia.org/mineducacion-tiene-el-deber-de-dar-linea-a-las-universidades-para-enfrentar-el-acoso-sexual-corte-constitucional/>
- Cockburn, C. (2004). El continuo de la violencia: una perspectiva de género sobre la guerra y la paz. En W. Giles y J. Hyndman (eds.). *Sitios de violencia: género y zonas de conflicto*. Los Ángeles: University of California Press, págs. 1-38.
- Contreras, F. Beltrán, A. & Cortés-García, C. (2022). Impacto económico de la violencia de pareja: el caso de dos empresas colombianas. *Estudios Gerenciales* , 38 (163), 172-183.
- Contreras, E. Sanabria, K. (2020). Responsabilidad de Colombia en casos de violencia de género: estudio de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos. Disponible en: <http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/279/276>
- Conway, M. (2016). Un análisis feminista de las armas nucleares: Parte 1 – Masculinidad hegemónica. Una política exterior feminista. Obtenido de: <http://www.afeministforeignpolicy.com/blog/2016/12/30/a-feminist-analysis-of-nuclear-weapons-part-1-hegemonic-masculinity>

- Corporación Sisma Mujer. (2020). La Corte Constitucional reconoce violencia institucional en determinación de regulación de visitas y custodia y medidas de protección de mujeres víctimas. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/10/comunicado-sentencia-violencia-institucional-visitas-y-medidas-de-proteccion-t-462-de-2018.pdf>
- Corte Constitucional (2014). Sentencia T-878, Sala quinta de revisión, M.P Jorge Iván Palacio, Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente: T-4.190.881
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T- 145, Sala primera de revisión, M.P. María Victoria Calle Correa, Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente: T-5780914
- Corte Constitucional. (2018) Sentencia T-311. Sala Octava de Revisión. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-6.471.810
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-804. Sala Plena. Magistrado Ponente Humberto Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-804-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-338. Sala Sexta de Revisión. Magistrado Ponente Gloria Estella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-344. Sala Tercera de Revisión. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-015. [M.P. Carlos Bernal Pulido]. Bogota, Colombia. Referencia: Expediente T-6380680
- Correa, R. (2009). Lenguaje jurídico y discriminación. Disponible en: <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/lenguajeweb.pdf>
- Durán, N. Posada, S. Díaz, M. (2022). Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. *El Ágora USB*. 22(1), 98-113. Doi: 10.21500/16578031.4973
- Etchezahar, E., (2014). La construcción social del género desde la perspectiva de la Teoría de la Identidad Social. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 25(49),128-142
- Fuentes, L. (2018). Avance contra la discriminación de género y el acoso sexual. <https://www.ucentral.edu.co/noticentral/avance-contra-discriminacion-genero-acoso-sexual>

- Gallardo Sánchez, Y., Gallardo Arzuaga, RL, & Núñez Ramírez, L. (2016). Mutilación genital femenina: elementos necesarios para su enfrentamiento. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 15 (3),472-483
- Gómez, A. (2023). *Violencia contra las mujeres: realidades invisibles y cotidianas*. [tesis]. Fundación Universitaria Juan N. Corpas. Bogotá.
- González Lozoya I, Serrano Martínez A, García Sánchez N, del Campo Giménez M, Moreno Ruiz B, González Lozoya AB, Montoya Fernández J, Téllez Lapeira JM, Escobar Rabadán F. (2011). Conocimientos sobre violencia de género de la población que consulta en Atención Primaria *Aten Primaria*.;43(9):459-64.
- Guajardo, G. Cenitagoya, V. (2022). Femicidio y suicidio de mujeres por Razones de género. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>
- Kidman, R. (2017). Matrimonio infantil y violencia de pareja: un estudio comparativo de 34 países, *Revista Internacional de Epidemiología*. 46(2). 662–675, <https://doi.org/10.1093/ije/dyw225>
- Maritano, A. (2022). Colombia – Estado falló en la protección de víctima de violencia sexual. Disponible en: <https://colombiaabogados.com/blogs/jurisprudencia-penal/violencia-psicologica-como-modalidad-de-violencia-de-genero>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Polít. cult*. 46(2).
- Martínez, Z. (2023). Análisis de derecho comparado en Colombia, Iraq y el abordaje internacional frente al feminicidio como crimen pasional y crimen de honor desde estructuras patriarcales. [Tesis]. Universidad de Córdoba. Colombia.
- Martínez, J. Arango, L. Mejía, E. (2023). Rutas de atención para la violencia intrafamiliar durante el confinamiento causado por el COVID-19 en Medellín. Disponible en: https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/785_Debates_contemporaneos_en_derecho_de_familias_de_infancias_y_de_adolescencias_Miradas_interdisciplinarias.pdf#page=42
- Mino, M. Roa, J. (2022). El enfoque de género como un elemento esencial de la adjudicación transformadora. La sentencia SU-201 DE 2021. *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*. 16(1). 242-253.

- Molina Rico, J. E., & Moreno Méndez, J. H. (2015). Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja. *Universitas Psychologica*, 14(3),997-1008
- Niño, N. (2022). Elementos del enfoque de género en clave constitucional. *UNA Rev. Derecho* Vol. 7 (1). 12-37.
- Noreña, P. (2020). Funciones jurisdiccionales de las comisarías de familia como autoridad administrativa frente a casos de violencia intrafamiliar. [Tesis]. Universidad de Antioquia. Medellín.
- Palacio, P. (2020). Libertad de expresión versus honra y buen nombre: colisiones entre principios y relaciones de precedencia en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Opinión Jurídica*, 20(42). 371-396
- Quintana, L. Hermida, J. (2020). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. 16(2). 73-80. <https://ssrn.com/abstract=3593031> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3593031>
- Rasmane, D. (2021). Por qué la violencia doméstica es una amenaza para el desarrollo económico. <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2021/11/24/how-domestic-violence-is-a-threat-to-economic-development>
- Restrepo, J. Gómez, C. y Correa, P. (2023). El enfoque de género como principio del debido proceso. Sentencia SU-349DE 2022 de la Corte Constitucional de Colombia. Disponible en: <https://uspt.edu.ar/uspt-revistadigital/index.php/iespyc/article/view/91/64>
- Rodelli, M., Koutra, K., Thorvaldsdottir, KB et al. Desarrollo Conceptual y Validación de Contenido de un Instrumento Multicultural para Evaluar la Normalización de la Violencia de Género contra las Mujeres. *Sexualidad y cultura* 26 , 26–47 (2022). <https://doi.org/10.1007/s12119-021-09877-y>
- Rueda, A. (2017). *Proceso psicoterapéutico de una paciente sobreviviente de violencia sexual en su infancia basado en la logoterapia*. [Tesis]. Universidad Del Norte, Colombia.
- Saldaña, H. Gorjón, D. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia* , 25 (38), 189-214.
- Sancho, C. (2018). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequenc>

- Sandez, F. (2013). Trata de Personas: Cuando la Violación a la Dignidad y a los Derechos Humanos es un Negocio.
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11999/Sandez%2C%20Gladys%20Fabiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sandoval, A. Zambrano, D. (2020). La naturaleza de las funciones de las comisarías de familia en el desarrollo de los procesos de violencia intrafamiliar. Disponible en:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23403/ARTICULO%20DE%20INVESTIGACION%20pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sepúlveda, A. (2006). La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. *Cuad. med. forense* . (43-44): 149-164
- Serrano-Barquín, RDC, & Ruiz Serrano, E. (2013). Violencia simbólica en Internet. *Ra Ximhai*, 9 (3),121-139
- Sierra, H. Robledo, P. González, D. (2021). Justicia Constitucional a Debate. Disponible en:
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/98b4f4eb-df6c-41d3-bf8e-cb082f830017/content>
- Sintura, A. (2020). *Una aproximación psico jurídica a la violencia intrafamiliar: análisis del marco legal colombiano sobre la violencia de pareja desde la psicología*. [Tesis]. Universidad de los Andes. Bogotá.
- Vélez, M. E. Jaramillo, L. (2015) Derechos laborales y de la seguridad social para las mujeres en Colombia en cumplimiento de la ley 1257 de 2008, *Revista de Derecho* (2015) 269–296
- Vergel, D. Parra, M. (2021). Evolución legal y jurisprudencial en la configuración del sujeto activo del delito de violencia intrafamiliar en el contexto colombiano. [Tesis]. Universidad Libre. Cúcuta, Colombia.

